

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE INDUSTRIAS CREATIVAS Y DIGITALES DEL ESTADO DE JALISCO", COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada en fecha 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 dos de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto 27232/LXII/1, mediante el cual "Se crea la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco y expide su Ley Orgánica", que en lo que aquí interesa señala:

Primero. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco".

Segundo. Se expide la Ley Orgánica de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

[...]

Artículo 3. La Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de gestionar las condiciones financieras, administrativas y operativas para impulsar, fomentar, desarrollar y promover el diseño y la producción creativa y digital, audiovisual, multimedia, animación digital, así como otras tecnologías digitales, de software y servicios de comunicación, incluyendo actividades de investigación, desarrollo e innovación, con vinculación local, nacional e internacional, así como gestionar el desarrollo urbano, social, territorial y de vivienda, con los servicios e infraestructura necesaria para la ejecución.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Junta de Gobierno deberá aprobar el Reglamento de la Ley, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada a vigor del presente ordenamiento, el cual deberá ser remitido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. En cumplimiento del presente Decreto, deberán realizarse las modificaciones y reformas a la normativa, políticas y lineamientos internos vigentes del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, necesarias para el cumplimiento de la Ley Orgánica que por este instrumento se expide.

CUARTO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, para realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

2. En fecha 20 veinte de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio ADICD/DG/28/2019, signado por el Lic. Antonio Salazar Gómez, en su carácter de Director General de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco, a través del cual señala:

[...]

El suscrito Lic. Antonio Salazar Gómez, en mi carácter de Director General de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco, facultades conferidas por el Gobernador constitucional del Estado de Jalisco, con nombramiento de fecha 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, antepongo un cordial saludo, y me permito hacer de su conocimiento que con fecha 02 dos de febrero del año en curso, fue debidamente publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el decreto de creación 27232/LXII/1, que dio vida jurídica el Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco". Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento con las obligaciones inherentes al Derecho de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito la incorporación del Organismo al catálogo de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, para tal efecto remito copia del Decreto de Creación antes citado, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la

Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco, lo anterior para su debida constancia.

A su vez, se le informa que a partir del 01 uno de mayo del presente año la Licenciada Ana Rosa Arenas Franco, funge como Titular de la Unidad de Transparencia, bajo el nombramiento de Unidad de Enlace de Transparencia.

Consecuentemente y a efecto de que se realicen los registros administrativos correspondientes se envían los siguientes datos de contacto:

[...]

Por último, solicito me sea proporcionada clave de usuario y contraseña para Ingresar al Sistema Infomex Jalisco, Plataforma Nacional de Transparencia y sistema de registro de solicitudes SIREs.

[...] (Sic)

3. En fecha 21 veintiuno de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio FCCD/DG/276/2019, firmado por el Mtro. Jacobo Gonzáles Torres, en su carácter de Director General del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, a través del cual señala:

[...] me permito informarle que este Sujeto Obligado, el día 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, llevó a cabo Asamblea General Ordinaria 04/219 del Comité Técnico, órgano máximo de este Sujeto Obligado, y mediante la cual en su punto número 5, de la orden del día se autorizó la extinción de la estructura administrativa del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, así también acordándose que persistirá única y exclusivamente la figura del Director General, como representante legal y depositario del Patrimonio Fideicomitado.

Se inserta lo conducente:

ACUERDO PUNT05. En votación directa, y por unanimidad de votos, en términos de lo previsto en numerales 12 y 15 de la Cláusula Décima Tercera del clausulado vigente del Fideicomiso

1. Se autorice la extinción de la estructura administrativa del Fideicomiso, en la forma y términos en la que fue aprobada por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado en el 2016. Debiendo subsistir única y exclusivamente la figura del Director General, como representante legal y depositario del patrimonio del Fideicomiso;

- II. Se autoriza e instruye al Director General y al Fiduciario para que se lleve a cabo las acciones, gestiones y adecuaciones administrativas y legales conducentes, a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Comuníquese la presente resolución a la Fiduciaria para su conocimiento y demás efectos conducentes. (SIC)

Lo anterior se hace de su conocimiento toda vez que este Sujeto Obligado directo solo cuenta con la figura del suscrito que es el de Director General, misma que se pretende sea honorífico, encontrándose con la imposibilidad material para conformar un comité de transparencia entre otras, cabe hacer la aclaración que este Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, no se extinguirá, sino que persistirá, pero sin estructura administrativa.

Así también, se informa que este Sujeto Obligado se encuentra vinculado al organismo de nueva creación Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco, según consta en el decreto de creación 27232/LXII/19, de fecha 2 dos de febrero de 2019, en su artículo 18, el cual dice a la letra:

Del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital

Artículo 18. El Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, servirá como uno de los órganos de financiamiento de las actividades, operación, programas y apoyos, entre otros, de La Agencia, auxiliar en la consecución de su objeto y fines, conforme a los términos y condiciones que se precisan en la normativa y lineamientos internos de ese Fideicomiso, siempre y cuando no se realicen en contravención al objeto y fines de éste.

En consecuencia, se solicita al instituto acuerde lo conducente en relación a este Sujeto Obligado, determinándolo en caso de ser procedente como Sujeto Obligado Indirecto. Se adjunta a la presente copia simple del acta No. 04/2019 de la Asamblea Ordinaria, del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, para su debida constancia.

Por último, se señala nuevo correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones: transparencia.ccd@jalisco.gob.mx, lo anterior para su conocimiento y para los registros administrativos y legales conducentes.

[...]

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.
- III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.

VII. Que el artículo 2, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

VIII. Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia,

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el catálogo de sujetos obligados.

IX. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran los organismos públicos descentralizados, como lo es la "Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco".

X. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

XI. Que el artículo 119, párrafo 1, fracciones VI y VII, en correlación con el artículo 123, párrafo 1, fracción I, inciso a), ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la sanción con multa de cien a setecientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los titulares de los sujetos obligados por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes, y contingencias, así como por no tomar las medidas adecuadas para la protección de la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción o eliminación no autorizados.

XII. Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, a fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas,

el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados, que se actualizará anualmente a fin de incluir a aquéllos que sean de nueva creación.

XIII. Que el artículo 5º, del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto e informar a éste de su creación.

XIV. Que, con base en los fundamentos señalados en los Considerandos IX y X del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

XV. Que del decreto 27232/LXII/1 y la Ley Orgánica de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco, se desprende la creación del organismo público descentralizado denominado "Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales de Jalisco", como un organismo público descentralizado estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios; por lo que en concatenación con el artículo 24, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, a los organismos públicos descentralizados, y el artículo 1, párrafo tercero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye que la "Agencia para el Desarrollo de Industrias

Creativas y Digitales de Jalisco" es Sujeto Obligado Directo a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

XVI. Que, de igual forma, el artículo 18, de la Ley Orgánica de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco, señala que el Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, servirá como uno de los órganos de financiamiento de las actividades, operación, programas y apoyos, entre otros, de La Agencia, auxiliar en la consecución de su objeto y fines, conforme a los términos y condiciones que se precisan en la normativa y lineamientos internos de ese Fideicomiso, siempre y cuando no se realicen en contravención al objeto y fines de éste; asimismo, el artículo Tercero Transitorio, determina que deberán realizarse las modificaciones y reformas a la normativa, políticas y lineamientos internos vigentes del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, necesarias para el cumplimiento de la Ley Orgánica que por este instrumento se expide.

XVII. Que, en cumplimiento a lo anterior, en la Sesión Ordinaria 04/2019, del Comité Técnico del Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, celebrada en fecha 29 de mayo de 2019, se aprobó la extinción de la estructura administrativa del citado fideicomiso, por lo que, a partir de esta fecha, el Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital subsiste como un fideicomiso público sin estructura, por lo que procede llevar a cabo las modificaciones en el Padrón de Sujetos Obligados del Instituto, con la finalidad de que le sean aplicados los efectos de la Consulta Jurídica 015/2016, en la que se establecieron los alcances del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales de los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, conforme a lo siguiente:

[...]

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones de los fideicomisos públicos sin estructura de forma indirecta, no será necesaria la suscripción de Acuerdos de Concentración, el titular del sujeto obligado responsable de su administración, deberá notificar al Instituto, el estatus de sus fideicomisos (es decir si son fideicomisos con estructura o sin estructura) [...]

DICTAMINA

PRIMERO. Los fideicomisos públicos sin estructura, no pierden su calidad de sujetos obligados, pero quedan constreñidos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de forma indirecta, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se asignarán a los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, claves y contraseñas para el Sistema Infomex y/o de la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas administrados por este Instituto, para efectos de su gestión, toda vez que, como se ha señalado, el cumplimiento de los fideicomisos públicos sin estructura se efectuará a través del obligado responsable de su administración;
- b) Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, deberán dar respuesta en tiempo y forma, a todas aquellas solicitudes de acceso a la información que se presenten a sus fideicomisos, por cualquiera de las formas habilitadas para ello;
- c) Los sujetos obligados responsables de la administración de fideicomisos públicos sin estructura, deberán publicar y actualizar a través de un micrositio habilitado en su página de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información fundamental establecida en el artículo 8, párrafo 1, fracción V, inciso x), y artículo 16-Bis, párrafo 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, de la Ley de Transparencia, según corresponda.

SEGUNDO. La información fundamental establecida en el artículo 8, de la Ley de Transparencia, salvo la señalada en el artículo 8, párrafo 1, fracción V, inciso x), no resulta aplicable a los fideicomisos públicos sin estructura, toda vez que su objeto, operación y alcances dependen estrictamente del contenido del instrumento jurídico que los sustenta, aunado a que carecen de personal y de estructura orgánica propia, cuestión que los contrasta de los demás sujetos obligados, por lo que las obligaciones de transparencia antes señaladas se refieren a información específica y suficiente para transparentar y rendir cuentas de la gestión en este tipo de sujetos obligados.

TERCERO. El Titular del sujeto obligado del cual dependa la administración u operación de algún fideicomiso público, deberá notificar al Instituto el estatus de éste, es decir si se trata de un fideicomiso con estructura o sin estructura, adjuntando el documento jurídico idóneo que acredite esta situación..."

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII; el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina a la "Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco", como Sujeto Obligado Directo a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

SEGUNDO. Se ordena el registro de la "Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco", en el Padrón de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Sujeto Obligado Directo, en la categoría "Organismos públicos descentralizados"; asimismo, se ordena su registro en el Sistema SIREs, Sistema Infomex Jalisco y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

TERCERO. La Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco, deberá cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, la "Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco", deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables.

QUINTO. La Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco, contará con un plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para llevar a cabo los trámites y adecuaciones internas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad aplicable, e informar a este Instituto la integración de su Comité de Transparencia y los datos de contacto de su Titular de Unidad de Transparencia; una vez fenecido el plazo señalado, le será exigible el cumplimiento de la normatividad aplicable.

SEXTO. Se determina al "Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital", como Sujeto Obligado Indirecto a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

SÉPTIMO. Se ordena llevar a cabo las modificaciones necesarias en el Padrón de Sujetos Obligados de este Instituto, a efecto de que el "Fideicomiso Ciudad Creativa Digital", sea registrado en la categoría "Fideicomisos públicos sin estructura, de organismos públicos descentralizados";

OCTAVO. El Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital, como sujeto obligado indirecto deberá cumplir las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a través de la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco, en los términos establecidos en el Dictamen de la Consulta Jurídica 015/2016.

NOVENO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, el "Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital", deberá cumplir a través del sujeto obligado Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del

Estado de Jalisco, con las obligaciones establecidas en el artículo 8º, párrafo 1, fracción V, inciso x), artículo 16-Bis, párrafo 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 77, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

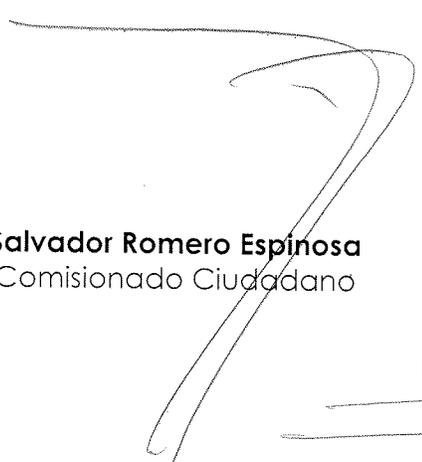
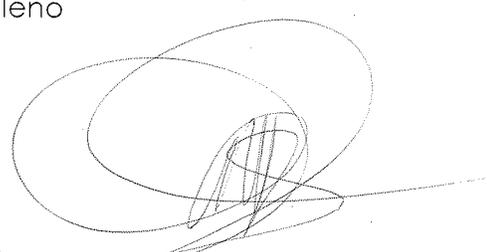
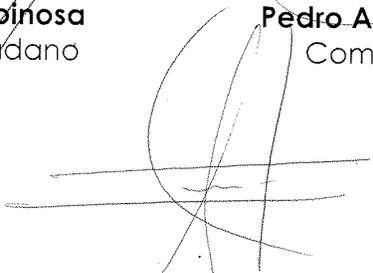
DÉCIMO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al Sujeto Obligado "Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco", a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

UNDÉCIMO. Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

DUODÉCIMO. Notifíquese el presente acuerdo por los medios legales aplicables a la Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco, para su cumplimiento.

DECIMOTERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada en fecha 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

---- La presente hoja de firmas forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia para el Desarrollo de Industrias Creativas y Digitales del Estado de Jalisco", como Sujeto Obligado Directo», aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 11 once de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.-----

RHG/KAA